



SAN LUIS, 25 SET. 1986

VISTO:

El Expte. S-1-765/86 en el cual corren acumuladas las actuaciones de la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior como así también el despacho producido por la Comisión Especial designada por el Consejo Superior en su reunión del día 18-VIII/86 (Acta N° 15); y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 1° b) del Estatuto Universitario es función de la Universidad promover, organizar y desarrollar la investigación y la enseñanza científica y técnica, pura y aplicada.

Que de acuerdo al Art. 101 de dicha normativa la Universidad favorece y realiza la investigación científica y técnica procurando por todos los medios a su alcance la formación de investigadores y proveyendo los recursos necesarios.

Que según el Art. 102 del mencionado Estatuto las actividades de investigación de la Universidad Nacional de San Luis se encauzarán a través de las Facultades respectivas.

Que a tal efecto estas crearán un organismo asesor para entender todo lo atinente a dichas tareas cuya organización y reglamentación serán aprobadas por el Consejo Superior.

Que el Art. 103 del citado Estatuto dice: "El Consejo Superior creará un organismo que lo asesorará en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica y reglamentará su funcionamiento".

Por ello y atento a lo acordado en su sesión del 15-IX/86,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTICULO 2°.- Apruébase la Estructura que regula el funcionamiento del Departamento de Ciencia y Técnica en la Universidad y que, como Anexo I, forma parte de la presente disposición, estableciéndose su vigencia a partir



de Educación y Justicia.

Nacional de San Luis

Rectorado

- 2 -

del día de la fecha.

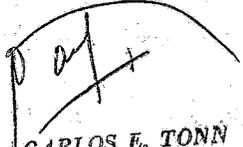
ARTICULO 3º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N°

56

LEV.
21


Dr. CARLOS E. TONN
SECRETARIO ACADEMICO
A CARGO SECRETARIA GENERAL


Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR



de Educación y Justicia

Nacional de San Luis

Rectorado

ANEXO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CIENCIA Y TECNICA

TITULO I

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES

A) CONSTITUCION: El Consejo de Investigaciones estará constituido

- a) Un Presidente que será el Secretario de Ciencia y Técnica, nombrado por el Rector.
- b) Los Secretarios de Ciencia y Técnica de las Facultades.
- c) Un Consejero Titular y uno Suplente, por cada una de las Facultades nombrados a propuesta de las mismas y designados por el Rector, que deberán ser Director de Proyecto o equivalente.
- d) Un Consejero Alumno nombrado a propuesta de la F.U.S.L. y designado por el Rector.

B) FUNCIONES:

- a) Asesorar al Consejo Superior sobre la política de Ciencia y Técnica de la Universidad.
- b) Procurar la eficiente participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica.
- c) Asesorar sobre el control del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
- d) Proponer los mecanismos de control que fuesen necesarios para la fiscalización de las tareas de investigación.
- e) Coordinar los proyectos de investigación interfacultades.
- f) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ciencia y Técnica sobre la base de los requerimientos debidamente fundados de las comisiones Asesoras de Ciencia y Técnica de Facultades.
- g) Evaluar y recomendar la aprobación de proyectos externos.

CORRESPONDE ORDENANZA N°

56



- a) Proponer la distribución de fondos para los Proyectos y Trabajos de Investigación de acuerdo a la política fijada por la Universidad.
- i) Evaluar y recomendar la aprobación definitiva de Proyectos, Trabajos, Parte de Avance, Informes Finales.
- j) Asesorar sobre la elaboración y ejecución de convenios de cooperación, asistencia, desarrollo, intercambio o consulta en el área de su incumbencia.
- k) Fiscalizar la utilización de fondos provenientes de convenios.
- l) Requerir a través de la Facultad informes, parte de avance y toda otra documentación necesaria para un efectivo control de gestión en el área de investigación.
- II) Proponer un sistema de becas para la capacitación y perfeccionamiento o para la realización de investigaciones.

TITULO II

DE LAS COMISIONES ASESORAS DE INVESTIGACIONES DE LAS FACULTADES

A) CONSTITUCION

- a) Presidida por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Facultad
- b) Un miembro Titular y uno Suplente por cada Escuela.

B) FUNCIONES

- a) Atender a la formación de Recursos Humanos en el área.
- b) Asesorar sobre la compatibilización del ejercicio equilibrado de las actividades docentes y de investigación.
- c) Asesorar al Consejo Directivo sobre el auspicio de proyectos externos a ser propuestos al Consejo de Investigaciones.
- d) Procurar el apoyo logístico a los investigadores de la Facultad.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fijadas a los investigadores.
- f) Analizar de acuerdo a las pautas fijadas por la Universidad y proponer, previa aprobación del Consejo Directivo los Proyectos y Trabajos de Investigación, Partes de Avance, Informes Finales, al Consejo de Investigaciones.
- g) Proponer las prioridades en las asignaciones de fondos a los Proyectos y Trabajos de Investigación al Consejo Directivo, de acuerdo a la política fijada por la Universidad y las necesidades de la Facultad atendiendo el desarrollo coherente de la Investigación en la misma.



- h) Proponer al Consejo Directivo la unificación de Proyectos de Investigación que por razones fundadas de analogía o complementación, no justifiquen su desmembramiento, procurando, a su vez, facilitar la producción y continuidad de los mismos.
- i) Proponer al Consejo Directivo la cancelación, en cualquier momento de su desarrollo, de los Proyectos que por la calificación merecida no justifiquen su mantenimiento.
- j) Proponer a los efectos de la promoción de la investigación, trabajos proyectos, convenios, etc. de interés para las Facultades.

TITULO III

DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA

A) FUNCIONES

- a) Preparar y procesar toda la información que requiera el Consejo de Investigaciones.
- b) Prestar apoyo administrativo al Consejo de Investigaciones.
- c) Organizar y llevar una sección legajos en la que se mantenga al día la situación de todo personal dedicado a la investigación y becarios.
- d) Tramitar las compras, pago de viáticos, gastos y demás actividades financieras atendidos con la finalidad Ciencia y Técnica a través de la Dirección General de Administración.
- e) Organizar y llevar un archivo de informes finales y partes de avance de los proyectos.
- f) Organizar y mantener un archivo de publicaciones de la Universidad
- g) Llevar la estadística y cronograma de las investigaciones que se realicen en la Universidad.
- h) Tramitar los Convenios que la Universidad celebre en el área de Ciencia y Técnica.



- i) Efectuar la supervisión contable necesaria, para el empleo adecuado de los fondos provenientes de la Finalidad Ciencia y Técnica.
- j) Llevar la estadística financiera.
- k) Asistir al Rectorado y al Consejo Superior en todo lo concerniente a la investigación científica de la Universidad.

TITULO IV

DEL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNICA

FUNCIONES

- a) Presidir el Consejo de Investigaciones de la Universidad.
- b) Asesorar al Rectorado y al Consejo Superior en todos los asuntos vinculados al desarrollo de la finalidad Ciencia y Técnica.
- c) Adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior concernientes a la investigación.
- d) Procurar la eficiente participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, promoviendo una adecuada comunicación entre los organismos nacionales de Ciencia y Técnica (SECYT, CONICET, etc.).
- e) Representar a la Universidad ante SECYT y otros organismos que se establezcan, para la coordinación y promoción de las acciones del área.
- f) Coordinar la participación de la Universidad en distintos proyectos de investigación del orden nacional.
- g) Supervisar el cumplimiento de Convenios con otros organismos, que comprometan a la Universidad, por intermedio de sus investigaciones equipos, instalaciones, investigadores, etc.
- h) Supervisar la inversión del presupuesto de Ciencia y Técnica para sus fines específicos.
- i) Proponer al Rector todas aquellas disposiciones que contribuyan a un mejor logro de los objetivos de la finalidad Ciencia y Técnica.